



G. L. Núm. 3609XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XX de 2023, mediante la cual indica que la sociedad XXX, RNC 1XXX, es distribuidora autorizada de los productos XXX, los cuales son importados al país y comercializado en el mercado local. Asimismo, indica que sus políticas de calidad establecen que los productos cuya fecha de vencimiento sea igual o menor a 90 días, debe salir del mercado y no puede venderse. En ese sentido, solicita le sea informado si es necesario o no la presencia de un auditor de la Administración durante el proceso de destrucción, para lo cual ha contratado a la empresa XXXX y en la cual participará el XXXX; esta Dirección General le informa que:

Para que la sociedad XXXX, pueda realizar la destrucción de mercancía por obsolescencia y le sea admitida la deducción del gasto de mercancías obsoletas y reducirlo a su valor cero, debe previamente agotar el procedimiento ordinario para salidas de inventario no facturadas por otras causas establecido en el artículo 06 de la Norma General Núm. 09-2021¹, la cual será realizado en presencia de representantes de esta Institución, quien emitirá una certificación como evidencia, la cual le servirá como comprobante para la referida deducción, en virtud de lo establecido en el artículo 287 del Código Tributario y 59 del Decreto Núm. 139-98².

Finalmente, le indicamos que la inobservancia de las disposiciones previamente enunciadas es considerada un incumplimiento de un deber formal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Norma General Núm. 09-2021 y en tal condición pasible de ser sancionado como falta tributaria.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Sobre Salidas de Inventario No Facturadas, de fecha 18 de octubre de 2021.

² Que establece el Reglamento para la aplicación del Título II del Código Tributario, de fecha 13 de abril de 1998.

